

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ing. Elpidio José Ortega y el Ing. Ricardo Mitchell Lorenzán, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente, quedan designados representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Proyecto de Reconstrucción de Puentes y Caminos Vecinales, previsto en el Contrato No. 590/SF-DR, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 7 de diciembre de 1979, para el Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Básica Afectada por los Huracanes "David" y "Federico". En la aludida representación, los mencionados funcionarios podrán actuar separada o conjuntamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3109, que excluye del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974, varias parcelas en el Distrito Nacional.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3109

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan excluidas del procedimiento de expropiación dispuesto mediante Decreto No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974, las Parcelas Nos. 199-B-1-A-2-B y 199-B-2-Ref. del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad de la empresa Esso Standard Oil, S. A. Limited, así como las Parcelas Nos. 199-B-1-A-Z-A ó 199-B-1-A-2-A y 199-B-1-A-2-C, del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad de la compañía Refinadora Petrolera Santo Domingo, Inc., bajo la condición de que las mencionadas empresas donen pura y simplemente al Estado Dominicano las porciones de terrenos dentro de las indicadas parcelas, que fueron utilizadas en la construcción de la Avenida España, de esta ciudad, así como los terrenos situados al Este de la antigua Carretera de Boca Chica propiedad de dichas empresas, que se encuentran ocupados por particulares.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3110, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cevicos a permutar una porción de Terreno.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3110

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;